Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducidos por la parte demandada en la causa Rodríguez, Heriberta c/ Exel Institute S.A. y otro s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que frente a la intimación formulada por Secretaría a fin de que ambos codemandados integrasen el depósito requerido por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, solo fue acreditado el correspondiente a Exel Institute S.A. por lo que corresponde desestimar la queja con respecto al codemandado José Luis Lo Riggio.

Que los cuestionamientos de Exel Institute S.A. vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Oliva" (Fallos: 347:100), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad

Que, respecto de los demás agravios, el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se tiene al codemandado José Luis Lo Riggio por desistido de la presentación directa, se declara admisible la queja deducida por Exel Institute S.A., parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión planteada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Reintégrese el depósito. Remítase la queja junto con el principal. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que frente a la intimación formulada por Secretaría a fin de que ambos codemandados integrasen el depósito requerido por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, solo fue acreditado el correspondiente a Exel Institute S.A. por lo que corresponde desestimar la queja con respecto al codemandado José Luis Lo Riggio.

Que los cuestionamientos de Exel Institute S.A. vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Oliva" (Fallos: 347:100), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad

Que respecto de los demás agravios, el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se tiene al codemandado José Luis Lo Riggio por desistido de la presentación directa, se declara admisible la queja deducida por Exel Institute S.A., parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la

naturaleza de la cuestión planteada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Reintégrese el depósito. Remítase la queja junto con el principal. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Exel Institute S.A., codemandada en autos**, representada por el **Dr. Andrés Gastón Reyes**.

Tribunal de origen: **Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 25**.